



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36 DE APARTAMENTOS TUTELADOS DE ALQUILER**

### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, establece la tasa por prestación del servicio de apartamentos tutelados de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del mencionado texto refundido.

### **I. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de apartamentos tutelados integrados en la red de servicios sociales del Ayuntamiento de Zuera.

### **II. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios o beneficiarios del servicio.

### **III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

#### **Artículo 4º.-**

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por meses naturales completos cualesquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

### **IV. CUOTAS**

#### **Artículo 5º.-**



La cuota está constituida por una cantidad mensual, a satisfacer por mensualidades vencidas, según el tamaño del apartamento.

#### **Artículo 6º.-**

Para la actualización de la cuota mensual se atenderá a la publicación del IPC de alquiler de oficinas del ámbito autonómico, según el INE, actualizándose en la fecha del devengo, mediante Circular del Tesorero Municipal.

#### **Artículo 7º.-**

La cuota inicial será de 378 euros para los apartamentos sencillos y 460 euros para los apartamentos dobles.

#### **Artículo 8º.-**

Cuando el deterioro sea imputable al arrendatario o se trate de pequeñas reparaciones debidas al desgaste y uso ordinario de la vivienda, los gastos correrán a cargo del arrendatario, sin derecho por ello a deducción. Si el Ayuntamiento tuviera que hacer frente a deterioros que no tenga la obligación de soportar, los repercutirá sobre el inquilino. Podrá fraccionarse su pago para su abono junto con las cuotas mensuales.

### **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 9º.-**

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **VI. NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 10º.-**

1. Las liquidaciones que correspondan conforme a lo previsto en el apartado IV de la presente Ordenanza se practicarán, en su caso, por meses anticipados para su pago dentro de los plazos previstos en la Ordenanza fiscal número 30, General de Gestión, Recaudación e Inspección para las liquidaciones de ingreso directo, pudiendo exigirse, en todo caso, con carácter previo a la prestación del servicio, en el caso de que las circunstancias concurrentes lo exijan.

2. El arrendatario deberá hacer frente al pago íntegro de la tasa de la plaza de residente o de los servicios específicos de los que sean beneficiarios.



3. Los gastos correspondientes a luz y teléfono de cada apartamento se abonarán por cada uno de los arrendatarios. A estos gastos se descontará el importe abonado en concepto de tele asistencia.
4. El arrendatario está obligado a prestar una fianza en metálico equivalente a una mensualidad la cual podrá destinarse a la reparación de desperfectos si se apreciases o en su caso a la compensación con las cantidades que en concepto de alquiler o cantidades asimiladas adeude el arrendatario, o bien a su devolución de todo o del sobrante una vez finalizado el contrato. La fianza será depositada en los organismos correspondientes sin devengo de interés.
5. El usuario deberá abonar la tasa en los primeros siete días del mes. Cuando la incorporación se produzca en la primera quincena se abonará el mes entero. En caso que la incorporación sea en la segunda quincena se abonará la mitad del importe asignado.
6. En el caso de que no alcance el importe íntegro de la tasa de la plaza en "metálico", el resto del mismo deberá ser abonado por los usuarios o por terceros mediante contrato de obligación.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 11º.-

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal número 30, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera. –

Habilitación para la interpretación de la Ordenanza. Se faculta al titular de la Tesorería municipal para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y cumplimiento.

### Segunda. –

La presente ordenanza comenzará a regir el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ.

Fecha última publicación BOPZ: 27/12/2017